



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-85941085-APN-GA#SSN - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - LEVANTAMIENTO PROHIBICIÓN DE EMISIÓN - MANTIENE INHIBICIÓN - INTIMA PRESENTACIONES

VISTO el Expediente EX-2021-85941085-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al déficit expuesto en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 30 de junio de 2021 de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO (-\$ 79.393.121.-), y la falta de presentación de un plan para su regularización, se dictó la Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de septiembre, a través de la cual se decretó la inhabilitación general de bienes de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), prohibiéndosele realizar actos de disposición respecto de sus inversiones.

Que a instancias del déficit de capital determinado al 30 de junio de 2021, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 543.806.153.-), se dictó la Resolución RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de octubre, mediante la cual se prohibió a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) celebrar nuevos contratos de seguros.

Que por el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2021-830-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, se emplazó a la entidad, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, requiriéndose la presentación de un plan que contemple la regularización y saneamiento de las relaciones técnicas detalladas en el Artículo 2° de la misma Resolución.

Que mediante IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) presentó un plan de regularización y saneamiento y, por las presentaciones obrantes en los IF-2022-28457805-APNDTD#JGM e IF-2022-36265502-

APN-DTD#JGM, adunó readecuaciones al mismo.

Que por la Resolución RESOL-2022-263-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de abril, se rechazó el plan de regularización y saneamiento y sus readecuaciones (Artículo 1°), y se emplazó a la aseguradora para que adopte las medidas para la integridad del capital en el término de TREINTA (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241) (Artículo 2°).

Que por EX-2022-47183467-APN-GAYR#SSN, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) presentó una solicitud de conformidad en los términos del Punto 7.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.) a efectos de realizar un aporte de capital por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-), la cual fue conferida por este Organismo a través de la Providencia PV-2022-60888720-APN-SSN#MEC, de fecha 15 de junio.

Que a través del IF-2022-87374459-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación da cuenta del ingreso en fecha 20 de agosto de 2022 del referido aporte y del cumplimiento de la presentación de la documentación prevista en el Punto 8.3.2. del R.G.A.A..

Que por Expediente EX-2022-91663140-APN-GE#SSN, de fecha 1 de septiembre, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) presentó los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022.

Que según informa la Gerencia de Evaluación, como consecuencia del aporte de capital de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-), la entidad ha subsanado los déficit de Capital Mínimo - Art. 30 de Ley N° 20.091, del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Líquidos a Pagar - Punto 39.9. del R.G.A.A., y de los parámetros de retención de riesgos del Punto 32.1. del citado Reglamento, por lo que han cesado las causales que motivaron el dictado de la Resolución RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de octubre.

Que sin perjuicio de ello, persiste el déficit en el Cálculo de Cobertura - Art. 35 Ley N° 20.091 al 30 de junio de 2022, motivo por el cual, en virtud de lo normado en el Artículo 86 inciso b) de la citada ley, corresponde mantener vigente la medida de inhibición general de bienes dispuesta por la Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de septiembre.

Que han informado las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, adoptada

respecto de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de octubre.

ARTÍCULO 2°.- Mantener la Inhibición General de Bienes impuesta por la Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC de fecha 16 de setiembre.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), que deberá presentar, dentro del plazo de QUINCE (15) días, con cargo al presente Expediente EX-2021-85941085-APN-GA#SSN:

I) Plan de regularización, en los términos del Punto 35.12.1. del R.G.A.A., a efectos de sanear el déficit en el Cálculo de Cobertura - Art. 35 Ley N° 20.091 persistente al 30 de junio de 2022.

II) Informe pormenorizado indicando las medidas a adoptar respecto a la renovación de los contratos de reaseguro, y detalle de los riesgos vigentes para las ramas Incendio e Integrales y Técnico, conforme lo indicado por la Gerencia Técnica y Normativa en su NO-2022-92244085-APN-GTYN#SSN.

III) Informe pormenorizado en el que exprese en forma amplia y detallada las medidas a adoptar a los fines de subsanar las circunstancias detalladas por la Gerencia de Inspección en el acápite “conclusiones” del informe de verificación sobre los EECC al 31.03.2021 (IF-2022-03639542-APN-GI#SSN e IF-2022-03626408-APN-GI#SSN), y al 30.06.2021 (IF-2022-52685118-APN-GI#SSN e IF-2022-52237933-APN-GI#SSN).

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese conjuntamente con los Informes de la Gerencia de Evaluación IF-2022-93732910-APN-GE#SSN, de la Gerencia Técnica y Normativa NO-2022-92244085-APN-GTYN#SSN, de la Gerencia de Inspección IF-2022-03639542-APN-GI#SSN, IF-2022-03626408-APN-GI#SSN, IF-2022-52685118-APN-GI#SSN e IF-2022-52237933-APN-GI#SSN, y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos IF-2022-102159690-APN-GAJ#SSN, al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

